ALCALDÍA
DE CUMARAL

Cumaral (Meta), 29 de diciembre de 2025

Ingeniero
JOSE ALBEIRO SERNA RESTREPO
Alcalde Municipal
Ciudad

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, del Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, me permito presentar el estudio previo de oportunidad y conveniencia para llevar a cabo la presente contratación.

I. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2 prevé como fines esenciales del Estado *"...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En el marco de aquellos fines asume el municipio su función frente al alumbrado público, entendido éste como un servicio que se brinda en interés general, no particular ni privado, de allí que no sólo se haya generado la herramienta de financiación del servicio, sino que la Secretaría de Planeación del Municipio, adelantó la licitación pública No. LP 001 de 2000, de 17 de julio de 2000, que terminó el 3 de noviembre de 2000 con la resolución de adjudicación 229 del 3 de noviembre de aquel año al proponente INGENIERIA DE SERVICIOS PÚLICOS S.A, a quien el municipio el 12 de febrero de 2002 le aprobó la cesión de contrato realizado a la empresa ALUMBRADO DEL LLANO S.A. con NIT 830102245-7, quien a su vez, según se informa en el expediente, lo cedió a ALUMBRADO DEL ORIENTE S.A.S.

La licitación tuvo por objeto otorgar la concesión para la operación, reposición, modernización, mantenimiento, administración y expansión del sistema de alumbrado público en el Municipio de Cumaral, y para eso se contó autorización previa del concejo municipal de Cumaral, quien facultó al alcalde mediante Acuerdo 014 de 2000; este proceso culminó con la adjudicación del contrato de concesión No. 001 de 2000, sobre el cual la entidad debe hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones

contractuales.

A la fecha el contrato de concesión de alumbrado público se encuentra vigente hasta julio 1° de 2035, sin embargo, no se cuenta con un control de vigilancia permanente para cumplir con la labor de vigilancia, control y supervisión, lo cual se requiere en razón a la necesidad de contar con mecanismos de **auditoria y supervisión permanentes** para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad y eficiencia.

Ese control realiza los principios de transparencia, eficacia, economía, responsabilidad de la **Ley 80 de 1993,** y en general las reglas del estatuto de contratación pública (EGCP) así como las reglas que lo desarrollan complidas en el **Decreto 1082 de 2015**, lo que refuerza la necesidad de fortalecer la supervisión en este tipo de concesiones.

En el caso concreto del contrato 001 de 2000, dado el desarrollo técnico y operacional que se ha desarrollado alrededor del servicio de alumbrado público, y los contenidos del **Plan de Desarrollo Municipal de Cumaral 2024-2027** que contempla dentro de sus **metas estratégicas** la modernización de los servicios públicos y la implementación de **tecnologías innovadoras** para el monitoreo eficiente de la infraestructura urbana, se precisa que ese control, supervisión y vigilancia se realice a través de la figura de la interventoría que sea permanente para garantizar la vigilancia continua del contrato de concesión, a fin de evitar periodos sin supervisión o control.

II. **CONDICIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO**. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2000 CUYO OBJETO ES LA OPERACIÓN, REPOSICIÓN, MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL META"

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

Para el cumplimiento, por parte del Interventor, de los términos y condiciones establecidos en el contrato y en todos y cada uno de los documentos que integran el contrato de interventoría, sin perjuicio de las actividades específicas señaladas en el

presente documento y en documento denominado **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y METODOLOGÍA PLAN DE CARGAS**, al igual que las señaladas en el contrato de concesión, el alcance del objeto del contrato de interventoría que se pretende contratar incluye las siguientes actividades, sin limitarse:

(a) Revisar, verificar, analizar y emitir conceptos de manera permanente en relación con todos los aspectos derivados del contrato de concesión, incluyendo, entre otros, los aspectos técnicos, financieros, contables, operativos, jurídicos y administrativos.

(b) Impartir instrucciones y órdenes al concesionario sobre aspectos regulados en el contrato de concesión que sean de obligatorio cumplimiento por parte del concesionario. así mismo, el interventor podrá impartir recomendaciones que el concesionario podrá o no acoger; y (ii) exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del contrato de concesión, la cual deberá ser suministrada por el concesionario dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de solicitud, o dentro del plazo que se encuentre establecido en el contrato de concesión, si este lo estableciere. El Interventor podrá, si así lo estima conveniente, por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del concesionario.

En todo caso, las instrucciones, órdenes y/o recomendaciones que imparta el interventor al concesionario deberán hacerse por escrito y se ceñirán a lo establecido en el contrato de concesión remitiendo copia al supervisor del contrato de interventoria.

(c) Exonerar al concesionario de sus obligaciones o responsabilidades, cuando exista plena evidencia de que todos los hechos que motivaron (el) o (los) incumplimiento(s) se encuentran superados. El Supervisor del contrato de interventoría en representación del municipio acogerá o no la recomendación que en tal sentido formule la Interventoría, de no acogerlas deberá expedir el concepto escrito al alcalde para que se tomen las medidas pertinentes.

(d) Representar al municipio de Cumaral frente al respectivo contrato de concesión, para lo cual deberá aplicar todas las normas técnicas y metodologías vigentes, y en general deberá aplicar todos los principios y normas de seguimiento y control comúnmente aceptados en el país que resulten aplicables a la concesión referida.

(e) Realizar las labores de Interventoría operativa, administrativa, financiera y jurídica a las obligaciones derivadas del contrato de concesión, así como la verificación del estado

fisico de las estructuras y bienes con los que se presta el servicio de alumbrado público en el municipio de Cumaral.

f) De igual manera apoyar las actividades finalización que se puedan generar con ocasión del contrato de concesión cuando se genere la terminación y liquidación del contrato de concesión

2.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC: Los bienes requeridos se encuentran codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica en la siguiente tabla.

CLASIFICACIÓ UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
81101700	Servicios basados Ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesiona de ingeniería y arquitectura	Ingeniería eléctrica y electrónica
81101500	Servicios basados Ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesiona de ingeniería y arquitectura	Ingeniería civil y arquitectura
81111700	Servicios basados ingeniería, investigación y tecnología	Servicios informátic	Sistemas de manejo d información MIS
41111900	Equipos y suminis de laboratorios d medición, de observación y d pruebas	Instrumentos de medidas y observac	Instrumentos indicadc de registros
72151500	Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	Servicio de mantenimiento y construcción de servicios especializados	Servicios de sistemas eléctricos.
80101600	Servicios de gesti servicios profesiona	Servicios de asesor de gestión	Gerencia de proyecto

	de empresa y servi administrativos		
83101800	Servicios públicos servicios relaciona con el sector públi	Servicios Públicos	Servicios eléctricos

2.4. ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS TÉCNICAS EXIGIDAS:

El proponente deberá cumplir con las especificaciones técnica del servicio establecidas en el documento de anexo técnico adjunto denominado **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y METODOLOGÍA PLAN DE CARGAS** y su exigencia se establecerá en el pliego de condiciones, minuta del contrato y demás documentos inherentes al presente proceso. En todo caso, al contratista aplican las además de las obligaciones que aplican de acuerdo con manual de interventoría del municipio vigente.

2.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El Contrato que se pretende celebrar será de CONSULTORÍA, ya que, según lo dispone el inciso segundo del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "*Son también contratos de consultoria los que tienen por objeto la interventoría…*"

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que "*La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)*"

Así mismo, el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del decreto 19 de 2012, establece:

*"(...) **Concurso de méritos**. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación."*

Por otra parte, el artículo 66 del Decreto 1082 de 2015, establece: "*Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura (…)*".

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo establecido en la citada normativa y al considerar que el objeto cuya contratación se pretende a través del presente proceso es el de interventoria que el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1003 dice ser de aquellos que se gestionan por vía la consultoría, la modalidad de selección del consultor que la entidad adoptará será el sistema de concurso de méritos.

Los procesos de selección adelantados por Municipio, para contrataciones similares a la que se está adelantando, se han venido desarrollando a través de Concurso de Méritos establecidos en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, las cuales se encuentran regidas por lo dispuesto en el artículo 24 ordinal 1°, lit g y h, ord. 5; art. 25 ord. 1°, 30 Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.3.1 y ss del Decreto Reglamentario1082 de 2015 y las demás normas que las modifiquen sustituyan y/o adicionen

Es así como por la naturaleza del contrato a celebrar, la modalidad de contratación que adopta la entidad es la de Concurso de Méritos.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN. Área urbana y/o rural en la que el concesionario de contrato de concesión del alumbrado público de Cumaral del contrato LP 001 de 2000 o quien lo sustituya, si hay lugar a eso, preste el servicio de operador del alumbrado público de Cumaral Meta

2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.7.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Cumplir con las especificaciones técnica del servicio establecidas en el documento de anexo técnico adjunto denominado **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y METODOLOGÍA PLAN DE CARGAS** y su exigencia se establecerá en el pliego de condiciones, minuta del contrato y demás documentos inherentes al presente proceso.

2.7.1.1. Cumplir las demás obligaciones que aplican de acuerdo con manual de interventoría del municipio vigente.

2.7.1.2. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a las indicaciones del supervisor en cuanto a tiempo, modo y lugar

2.7.1.3. Entregar informe de actividades indicando fecha de las actividades de vigilancia y las actividades de control y supervisión realizadas sobre las actividades del contrato de concesión, así como registro fotográfico de ejecución de dichas actividades.

2.7.1.4. Vincular el personal que requiera para la ejecución del contrato. El CONTRATISTA, es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el MUNICIPIO adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos.

2.7.1.5. Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditarlo cada vez que lo requiera el MUNICIPIO, por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

2.7.1.6. Atender diligente, y oportunamente todos los requerimientos escritos o las recomendaciones operativas, técnicas, jurídicas o financieras que sean realizadas por el supervisor designado por el MUNICIPIO durante la ejecución del contrato.

2.7.1.7. Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato necesarias para su correcta ejecución.

2.7.1.8. Las demás contempladas en el artículo 5° de la ley 80 de 1993 y en el anexo de especificaciones técnicas.

2.7.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

El Municipio de Cumaral, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista.
- Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.

- Velar porque de los recaudos por concepto de alumbrado público que realiza la empresa de energía y transfiere al operador del servicio de alumbrado público se constituyan en la fiduciaria que administra los recursos destinados a la operación de la concesión de alumbrado público, las reservas y los registros presupuestales para el pago de la interventoría y se realicen los pagos correspondientes
- Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
- Designar un funcionario que supervise la ejecución del contrato.

2.8. VALOR, PRESUPUESTO Y FORMA DE PAGO:

2.8.1. VALOR.

El valor del contrato es el 7% del recaudo que realice la empresa de energía que según el certificado de disponibilidad del administrador del recurso que tiene destino el servicio de alumbrado público, puede disponerse al pago de la interventoría y corresponde a un valor de referencia de mil cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos veinticinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos ($1.466.825.255).

El valor del presupuesto del presente proceso de selección se ha definido utilizando la metodología de reembolso de costos de personal, afectado por un factor multiplicador de 1,752, aplicable sobre los costos de personal.

Toda la información requerida para la determinación del valor del contrato se encuentra especificada de manera detallada, tanto en el Anexo Técnico, y en el estudio del sector que forman parte del presente proceso de selección.

2.8.2. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA DEL PROYECTO

El artículo 352 de la **Ley 1819 de 2016,** regula el **Impuesto de Alumbrado Público**, estableciendo que el dinero recaudado para el servicio de alumbrado público será administrado por el prestador del servicio de alumbrado público.

En efecto, el citado artículo dispone:

> ***ARTÍCULO 352. RECAUDO Y FACTURACIÓN.*** *El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las*

empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y ***transferirán el recurso al prestador*** *correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste".* (La negrilla y subrayado no es del artículo)

La norma anterior fue declara exequible por la Corte Constitucional en las sentencias C-088 de 2018[1]. C-132 de 2020

En la sentencia C-088 de 2018 precisó la Corte que:

"(...) si la energía domiciliaria es proporcionada por empresas particulares, el Legislador otorga la potestad al municipio o distrito de establecer que sea la misma comercializadora, en la respectiva factura de pago, la que recaude el tributo y lo transfiera al prestador de luz pública autorizado por el ente territorial, dentro de los 45 días siguientes" previendo que "[e]n cualquier caso, esta actividad no dará lugar a retribución". Destacó además que "la norma no crea directamente una obligación para las empresas de energía eléctrica" no obstante lo cual "en todos aquellos eventos en los cuales estas provean el servicio domiciliario, los distritos y municipios pueden continuar realizando el recaudo del impuesto o decidir que sea efectuado por las comercializadoras". En tal dirección "la norma confiere a los concejos municipales y distritales la posibilidad de designar como recaudador del tributo de alumbrado público a las empresas de energía domiciliaria, a las cuales corresponderá asumir, sin ánimo de lucro, la respectiva carga fijada por el ente territorial (...)"

En la sentencia C-132 de 2020, advirtió la Corte que:

"(...) *la Ley fijó un conjunto de reglas de recaudo con el siguiente alcance:*

Objeto de regulació	***Regla aplicable***
Responsable del reca	*Permisión de que sea el municipio-distrito comercializador de energía según lo que defina c entidad territorial.*
Instrumento de recau	*Permisión de realizarlo mediante facturas de servi públicos*
Condiciones de reca en caso de que municipio o distrito por establecer que haga una empr comercializadora energía	*Uso de la factura de energía* ***Obligación de transferencia de los recur recaudados al prestador del servicio dentro de los días siguientes***
Interventoría del reca	*En un plazo de 45 días se pronuncia la interventor cargo de la entidad territorial* *La realización de la interventoría no impide el desemb del recaudo ni afecta la continuidad en la prestación servicio*
Régimen sancionator	*Le corresponde al municipio o distrito su reglamentaci*
Contraprestación	*Prohibición de contraprestación por las actividades recaudo y facturación*

De esta manera, siendo éste el concesionario prestador quien administra los recurso, la disposición de los mismos para que el municipio pueda comprometerlos para la celebración del contrato de interventoria, partiendo de la obligación de no poderse aperturar el proceso contractual sin la disponibilidad de recursos, debe provenir del prestador, al que el contrato de concesión autoriza como administrador de los recurso que el comercializador de energía eléctrica, recaudador del impuesto por disposición legal y municipal, le transfiere el dinero recaudado para aplicar al gasto de prestación del servicio de alumbrado público. Tómase en cuenta que, el recaudo de impuestos, es la **actividad de recibir los pagos de los contribuyentes**, lo cual puede ser realizado por una entidad privada, tal y como lo autoriza la Ley para el impuesto de alumbrado público ya que no compromete directamente la potestad fiscal del Estado.

De esta forma la disponibilidad del recurso para el contrato corresponde a la certificación No. 001 del 1 de agosto de 2025, que da noticia de disposición de un 7% para cubrir los

gastos de interventoría que según el análisis del sector corresponden a la cantidad que se prevé como valor del contrato por anualidad, partiendo del recaudo del impuesto en la vigencia 2024.

2.8.3. DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Al no existir los recursos del impuesto de alumbrado público en el municipio la Secretaría de Hacienda no puede expedir CDP, como tampoco puede hacer RP. Esta situación no constituye obstáculo para el proceso ya que la disponibilidad de recursos que es la exigencia que trae el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 conforme a la cual para suscribir el contrato debe existir "respectivas partidas o disponibilidades presupuestales"; dado que la disponibilidad de presupuesto o partida se encuentra en el concesionario administrador del Recurso a través de Fiducia, según consta en el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIAD PRESUPUESTAL No. 001 de 2025 PARA INTERVENTORÍA AL CONTRATO LP 001 DE 2000,** que da razón de una disposición del siete por ciento (7%) para aplicar al pago de la interventoría al contrato de concesión de alumbrado público. Con la siguiente proyección:

AÑOS	MES DE EJECUCION	TOTAL INGRESOS (RECAUDO)	TOTAL GASTO ENERGIA	RECAUDO-ENERGI	INTERVENTOR
1 (5/2025)	5	$ 238.889.356	$ 69.444.992	$ 169.444.36	$ 11.861.1
	6	$ 239.223.801	$ 69.590.629	$ 169.632.97	$ 11.874.3
	7	$ 239.558.714	$ 69.736.967	$ 169.821.74	$ 11.887.5
	8	$ 239.894.097	$ 69.883.415	$ 170.010.68	$ 11.900.7
	9	$ 240.229.948	$ 70.030.170	$ 170.199.77	$ 11.913.9
	10	$ 240.566.270	$ 70.177.233	$ 170.389.03	$ 11.927.2
	11	$ 240.903.063	$ 70.324.606	$ 170.578.45	$ 11.940.4
	12	$ 241.240.327	$ 70.472.287	$ 170.768.04	$ 11.953.7
2	13	$ 241.578.064	$ 70.620.279	$ 170.957.78	$ 11.967.0
	14	$ 241.916.273	$ 70.768.582	$ 171.147.69	$ 11.980.3
	15	$ 242.254.956	$ 70.917.196	$ 171.337.76	$ 11.993.6
	16	$ 242.594.113	$ 71.066.122	$ 171.527.99	$ 12.006.9
	17	$ 242.933.745	$ 71.215.361	$ 171.718.38	$ 12.020.2
	18	$ 243.273.852	$ 71.364.913	$ 171.908.93	$ 12.033.6
	19	$ 243.614.435	$ 71.514.779	$ 172.099.65	$ 12.046.9
	20	$ 243.955.495	$ 71.664.960	$ 172.290.53	$ 12.060.3
	21	$ 244.297.033	$ 71.815.457	$ 172.481.57	$ 12.073.7

	22	$ 244.639.049	$ 71.966.269	$ 172.672.78	$ 12.087.0
	23	$ 244.981.544	$ 72.117.398	$ 172.864.14	$ 12.100.4
	24	$ 245.324.818	$ 72.268.848	$ 173.055.63	$ 12.113.8
3	25	$ 245.667.972	$ 72.420.609	$ 173.247.36	$ 12.127.3
	26	$ 246.011.907	$ 72.572.693	$ 173.439.21	$ 12.140.7
	27	$ 246.356.324	$ 72.725.096	$ 173.631.22	$ 12.154.1
	28	$ 246.701.223	$ 72.877.818	$ 173.823.40	$ 12.167.6
	29	$ 247.046.605	$ 73.030.861	$ 174.015.74	$ 12.181.1
	30	$ 247.392.470	$ 73.184.226	$ 174.208.24	$ 12.194.8
	31	$ 247.738.819	$ 73.337.913	$ 174.400.90	$ 12.208.0
	32	$ 248.085.654	$ 73.491.923	$ 174.593.73	$ 12.221.8
	33	$ 248.432.973	$ 73.646.256	$ 174.786.71	$ 12.235.6
	34	$ 248.780.780	$ 73.800.913	$ 174.979.86	$ 12.249.5
	35	$ 249.129.072	$ 73.955.896	$ 175.173.17	$ 12.263.1
	36	$ 249.477.853	$ 74.111.202	$ 175.366.65	$ 12.276.9
4	37	$ 249.827.122	$ 74.266.836	$ 175.560.28	$ 12.289.2
	38	$ 250.176.880	$ 74.422.796	$ 175.754.08	$ 12.302.7
	39	$ 250.527.128	$ 74.579.084	$ 175.948.04	$ 12.316.3
	40	$ 250.877.866	$ 74.735.700	$ 176.142.16	$ 12.329.9
	41	$ 251.229.096	$ 74.892.645	$ 176.336.45	$ 12.343.6
	42	$ 251.580.819	$ 75.049.920	$ 176.530.89	$ 12.357.1
	43	$ 251.933.029	$ 75.207.524	$ 176.725.50	$ 12.370.7
	44	$ 252.285.730	$ 75.365.460	$ 176.920.27	$ 12.384.4
	45	$ 252.638.930	$ 75.523.728	$ 177.115.20	$ 12.398.0
	46	$ 252.992.630	$ 75.682.327	$ 177.310.30	$ 12.411.7
	47	$ 253.346.819	$ 75.841.260	$ 177.505.55	$ 12.425.3
	48	$ 253.701.508	$ 76.000.527	$ 177.700.97	$ 12.439.0
5	49	$ 254.056.687	$ 76.160.128	$ 177.896.55	$ 12.452.7
	50	$ 254.412.366	$ 76.320.064	$ 178.092.30	$ 12.466.4
	51	$ 254.768.544	$ 76.480.337	$ 178.288.20	$ 12.480.1
	52	$ 255.125.220	$ 76.640.948	$ 178.484.27	$ 12.493.8
	53	$ 255.482.396	$ 76.801.891	$ 178.680.50	$ 12.507.6
	54	$ 255.840.070	$ 76.963.175	$ 178.876.89	$ 12.521.3
	55	$ 256.198.246	$ 77.124.798	$ 179.073.44	$ 12.535.1

	56	$ 256.856.934	$ 77.286.760	$ 179.270.16	$ 12.548.9
	57	$ 256.916.154	$ 77.448.092	$ 179.467.04	$ 12.562.6
	58	$ 257.275.796	$ 77.611.705	$ 179.664.08	$ 12.576.4
	59	$ 257.635.572	$ 77.774.690	$ 179.861.28	$ 12.590.2
	60	$ 257.996.943	$ 77.938.017	$ 180.058.64	$ 12.604.1
6	61	$ 258.357.888	$ 78.101.686	$ 180.256.17	$ 12.617.9
	62	$ 258.719.899	$ 78.266.700	$ 180.453.86	$ 12.631.7
	63	$ 259.081.766	$ 78.430.058	$ 180.651.70	$ 12.645.6
	64	$ 259.444.481	$ 78.594.761	$ 180.849.72	$ 12.659.4
	65	$ 259.807.703	$ 78.759.810	$ 181.047.89	$ 12.673.3
	66	$ 260.171.434	$ 78.925.206	$ 181.246.22	$ 12.687.2
	67	$ 260.535.674	$ 79.090.949	$ 181.444.72	$ 12.701.1
	68	$ 260.900.424	$ 79.257.040	$ 181.643.38	$ 12.715.0
	69	$ 261.265.684	$ 79.423.479	$ 181.842.20	$ 12.728.9
	70	$ 261.631.456	$ 79.590.269	$ 182.041.18	$ 12.742.8
	71	$ 261.997.740	$ 79.757.408	$ 182.240.33	$ 12.756.8
	72	$ 262.364.537	$ 79.924.899	$ 182.439.63	$ 12.770.7
7	73	$ 262.731.848	$ 80.092.741	$ 182.639.10	$ 12.784.7
	74	$ 263.099.672	$ 80.260.936	$ 182.838.73	$ 12.798.7
	75	$ 263.468.012	$ 80.429.484	$ 183.038.53	$ 12.812.6
	76	$ 263.836.867	$ 80.598.386	$ 183.238.48	$ 12.826.6
	77	$ 264.206.239	$ 80.767.642	$ 183.438.60	$ 12.840.7
	78	$ 264.576.127	$ 80.937.254	$ 183.638.87	$ 12.854.7
	79	$ 264.946.534	$ 81.107.223	$ 183.839.31	$ 12.868.7
	80	$ 265.317.459	$ 81.277.548	$ 184.039.91	$ 12.882.7
	81	$ 265.688.903	$ 81.448.231	$ 184.240.67	$ 12.896.8
	82	$ 266.060.868	$ 81.619.272	$ 184.441.60	$ 12.910.9
	83	$ 266.433.353	$ 81.790.672	$ 184.642.68	$ 12.924.9
	84	$ 266.806.360	$ 81.962.433	$ 184.843.92	$ 12.939.0
8	85	$ 267.179.889	$ 82.134.554	$ 185.045.33	$ 12.953.1
	86	$ 267.553.941	$ 82.307.036	$ 185.246.90	$ 12.967.2
	87	$ 267.928.516	$ 82.479.881	$ 185.448.63	$ 12.981.4
	88	$ 268.303.616	$ 82.653.089	$ 185.650.53	$ 12.995.5
	89	$ 268.679.241	$ 82.826.660	$ 185.852.58	$ 13.009.8

	90	$ 269.056.282	$ 83.000.996	$ 186.054.7	$ 13.023.8
	91	$ 269.432.870	$ 83.174.898	$ 186.257.1	$ 13.038.0
	92	$ 269.809.274	$ 83.349.868	$ 186.459.7	$ 13.052.1
	93	$ 270.187.007	$ 83.524.899	$ 186.662.4	$ 13.066.3
	94	$ 270.565.269	$ 83.700.001	$ 186.865.2	$ 13.080.6
	95	$ 270.944.061	$ 83.875.771	$ 187.068.2	$ 13.094.7
	96	$ 271.323.382	$ 84.051.910	$ 187.271.4	$ 13.109.0
9	97	$ 271.703.235	$ 84.228.419	$ 187.474.8	$ 13.123.3
	98	$ 272.083.620	$ 84.405.299	$ 187.678.3	$ 13.137.4
	99	$ 272.464.537	$ 84.582.550	$ 187.881.9	$ 13.151.7
	100	$ 272.845.987	$ 84.760.173	$ 188.085.8	$ 13.166.0
	101	$ 273.227.971	$ 84.938.169	$ 188.289.8	$ 13.180.3
	102	$ 273.610.491	$ 85.116.540	$ 188.493.9	$ 13.194.6
	103	$ 273.993.545	$ 85.295.284	$ 188.698.2	$ 13.208.8
	104	$ 274.377.136	$ 85.474.404	$ 188.902.7	$ 13.223.1
	105	$ 274.761.264	$ 85.653.901	$ 189.107.3	$ 13.237.5
	106	$ 275.145.930	$ 85.833.774	$ 189.312.1	$ 13.251.8
	107	$ 275.531.134	$ 86.014.025	$ 189.517.1	$ 13.266.1
	108	$ 275.916.878	$ 86.194.654	$ 189.722.2	$ 13.280.5
10	109	$ 276.303.162	$ 86.375.663	$ 189.927.4	$ 13.294.8
	110	$ 276.689.988	$ 86.557.052	$ 190.132.9	$ 13.309.3
	111	$ 277.077.352	$ 86.738.822	$ 190.338.5	$ 13.323.6
	112	$ 277.465.260	$ 86.920.973	$ 190.544.2	$ 13.338.1
	113	$ 277.853.712	$ 87.103.507	$ 190.750.2	$ 13.352.5
	114	$ 278.242.707	$ 87.286.425	$ 190.956.2	$ 13.366.9
	115	$ 278.632.247	$ 87.469.726	$ 191.162.5	$ 13.381.3
	116	$ 279.022.332	$ 87.653.413	$ 191.368.9	$ 13.395.8
	117	$ 279.412.963	$ 87.837.485	$ 191.575.4	$ 13.410.2
	118	$ 279.804.141	$ 88.021.943	$ 191.782.1	$ 13.424.7
	119	$ 280.195.867	$ 88.206.790	$ 191.989.0	$ 13.439.2
	120	$ 280.588.141	$ 88.392.024	$ 192.196.1	$ 13.453.7
					$ 1.466.825.2

NIT: 892099184-9
Dirección: Cll 11 # 20 – 20 Centro
Teléfono: 310 253 7150
E-mail: contactenos@cumaral-meta.gov.co
Sede electrónica: www.cumaral-meta.gov.co

La cuantificación del contrato arroja un presupuesto de $1.466.825.255, que se desprende de la proyección presentada del 7% del recaudo previsto por el término de ejecución del contrato y corresponde al certificado de disponibilidad presupuestal no. 001 de 2025 para interventoría al contrato LP. 001 de 2000.

El valor mensual incluye y cubre todos los costos directos e indirectos de la interventoría y corresponde a un valor estimativo

2.8.4. FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, bimensualmente mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de personal y otros costos directos aprobados por el municipio y efectivamente empleados en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador de 1,752, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el supervisor del contrato de interventoría, previa presentación del informe mensual que evidencie el cumplimiento de las obligaciones, así como también de la presentación de la respectiva acta de costos con sus respectivos soportes que respalden dichos costos, acompañada de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar.

Las actas de costos deben ser refrendadas por el Representante Legal de la interventoría. En todo caso, los pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el Interventor en la operación de la vigilancia y control del contrato que ejecuta el concesionario de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el MUNICIPIO a través del Supervisor del Contrato, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el MUNICIPIO. Para estos efectos, el interventor, presentará cada dos meses la relación de los pagos efectuados por costos de personal y demás costos de la interventoría, debidamente refrendados por el revisor fiscal y/o por el Representante Legal de la interventoría

El municipio verificará a través del supervisor de contrato de interventoría, que el concesionario administrador de los recursos de la concesión, realice las gestiones necesarias para que la fiduciaria en la que se manejan los recursos realice los pagos al interventor, para lo cual, cada dos meses a pagar, emitirá la orden de pago al administrador de los recursos destinados a alumbrado público. Sin esta orden del supervisor no se podrá entregar los dineros de pago a la interventoría.

Aprobado el informe mensual y las actas de costos en los términos señalados, la

Interventoría procederá a radicar las facturas respectivas ante el concesionario para que esta la remita a la entidad fiduciaria que maneja los recursos del alumbrado público, debiendo el municipio hacer toda la gestión a su cargo, que le corresponda, para que el concesionario cumpla con el pago al interventor.

El concesionario tendrá un plazo máximo de hasta dos (02) días hábiles a partir de que se cumplan las condiciones para llevar a cabo los trámites pertinentes y dar las instrucciones necesarias ante la Fiduciaria que maneja el Fideicomiso del Contrato de Concesión, para el pago al Interventor. Para los pagos que se realicen a través de la Fiduciaria, el Interventor, previa aprobación del acta de costos por parte de la Entidad, deberá expedir factura a nombre del Patrimonio Autónomo en la que se administren los recursos del alumbrado público. Durante el tiempo del trámite hasta la fecha efectiva de pago, no le serán reconocidos intereses de ninguna índole al Interventor.

Los valores correspondientes a la oferta presentada por el Interventor se expresan en pesos constantes de 2025, por lo que se actualizarán anualmente a partir del mes de enero de cada año, durante la vigencia del contrato, teniendo en cuenta la variación del IPC publicado por el DANE correspondiente al año inmediatamente anterior. El primer y último pago se realizarán de acuerdo con el número de días reales del mes de ejecución del contrato de interventoría, es decir, será proporcional a los días ejecutados teniendo como base mes de treinta (30) días.

En todo caso, el valor de los pagos parciales se efectuará previo informe del supervisor sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y la entrega de los soportes de seguridad social (planilla y recibo de pago) correspondiente al periodo ejecutado en cumplimiento a las obligaciones con el sistema de seguridad social.

Para el pago del último periodo se requiere presentación del acta de recibo final firmada por el supervisor, junto con el informe final del contratista, actualización y aprobación de pólizas, pago aportes de seguridad social integral y demás obligaciones de Ley y acta de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO N° 1: El supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar el pago derivado del Contrato.

PARÁGRAFO N° 2: Al pago del contrato aplicaran los siguientes descuentos:

IMPUESTOS	%

PRODEPORTE	2.5
PROTURISMO	2
PROCULTURA	1.5
ADULTO MAYOR	4
RETEICA	0.5
PROUNILLANOS	1
PROHOSPITAL	1
PROJUSTICIA FAMILIA	2
RETEFUENTE	2.5 – 3.5
RETEIVA	15

El RETEIVA se aplicará para aquellos contratistas que facturen IVA, el cual es el 15% del valor facturado.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, articulo 32 de la Le1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el contrato será objeto de liquidación.

2.9 SUPERVISIÓN: La supervisión para el control y vigilancia de la ejecución del presente contrato será ejercida por el secretario de planeación y/o quienes designe o le asigne funciones el alcalde municipal. En todo caso, el municipio, si se requiere, puede contratar apoyo a la supervisión.

El supervisor debe ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre las interventorías, según las funciones propias asignadas por la entidad, y podrán, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del mismo.

El contratista debe acatar las órdenes que le imparta el supervisor. No obstante, si el contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al jefe de la oficina jurídica, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el MUNICIPIO DE CUMARAL.

Si el contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte

ningún efecto dentro de un plazo de 5 días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación al MUNICIPIO DE CUMARAL — oficina asesora jurídica para que este tome las medidas que considere necesarias.

El contrato de interventoría Claro contendrá los indicadores de gestión y de seguimiento de:

1. Indicadores de Gestión de la Interventoría
El Interventor deberá ejecutar sus actividades conforme a los principios de eficiencia, eficacia, oportunidad y calidad. Para tal fin, se establecen los siguientes **indicadores de gestión**, cuyo cumplimiento será verificable y cuantificable durante la vigencia del contrato:
a. **Entrega oportuna de informes:** Presentación de los informes mensuales, trimestrales y especiales dentro de los plazos definidos en el cronograma contractual.
b. **Cobertura de verificación técnica:** Porcentaje mínimo del 80% de las revisiones, inspecciones y verificaciones de campo programadas y realizadas sobre la infraestructura del sistema de alumbrado público.
c. **Atención de requerimientos:** Tiempo máximo de respuesta solicitudes, requerimientos o alertas emitidas por la Entidad Contratante de quince (15) días.
d. **Actualización de bases de datos y registros:** Cumplimiento mínimo del 80% en la actualización y consolidación de la información técnica, administrativa y financiera asociada al servicio.
El incumplimiento de estos indicadores constituirá causal de imposición de medidas correctivas o sanciones, conforme a lo previsto en el contrato.

2. Indicadores de Seguimiento al Operador del Servicio de Alumbrado Público
El Interventor deberá implementar, aplicar y reportar indicadores de seguimiento orientados a verificar el cumplimiento de los **indicadores de gestión y de calidad** exigidos al Operador del servicio de alumbrado público, dentro de los cuales se encuentran:
a. **Nivel de disponibilidad del sistema:** Verificación del porcentaje de infraestructura del alumbrado público en funcionamiento, que deberá corresponder al estándar establecido en el contrato del Operador.
b. **Tiempo de atención y reparación de daños:** Monitoreo del cumplimiento de los tiempos máximos definidos para la atención, reparación y restitución de luminarias o componentes averiados.
c. **Cumplimiento del plan de mantenimiento:** Evaluación periódica del avance del plan de mantenimiento preventivo y correctivo reportado por el Operador.

d. **Calidad del servicio:** Seguimiento a los niveles de iluminación, uniformidad, potencia instalada y demás parámetros técnicos definidos por la normatividad vigente y por el contrato de operación.
e. **Gestión administrativa y documental del Operador:** Verificación de la entrega oportuna y completa de reportes, certificaciones, inventarios y demás documentos requeridos.

3. Reporte y Evaluación
El Interventor deberá:

- Consolidar y reportar bimensualmente los resultados de los indicadores de gestión y seguimiento.
- Emitir alertas tempranas en caso de desviaciones o riesgos de incumplimiento por parte del Operador.
- Recomendar las acciones correctivas pertinentes a la Entidad Contratante.
- Respaldar los resultados con evidencia técnica verificable y trazable.

2.10 CLÁUSULAS SANCIONATORIAS Y COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA:

El proponente deberá tener en cuenta que el contrato incluirá cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria. Igualmente, deberá asumir los costos de expedición de garantías, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional y municipal cuando a ello hubiere lugar.

2.11. SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El contratista deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

2.12. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término para la ejecución del contrato será por todo lo que falta de plazo de ejecución del contrato del operador del contrato de concesión del alumbrado público LP 001 de 2000 más cuatro meses más si en ese plazo se realiza la liquidación: en todo caso el plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio y finalizará sólo y únicamente cuando haya quedado en firme la liquidación del contrato de concesión del alumbrado público, proceso en el que el interventor deberá apoyar al municipio. Podrá darse la terminación anticipada del contrato de forma bilateral.

El plazo condicionado a la terminación del plazo del contrato de concesión 001 de 2000, es una exigencia por la necesidad de que la interventoría sea continua, exigencia que tiene sustrato legal ya que la Ley 1474 de 2011 prevé que las interventorías deben ser **permanentes** al disponer así:

> *ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a* ***vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado*** *a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.* (La negrilla y subrayado no es del artículo)

De hecho, esa exigencia de una vigilancia como permanente ha sido criterio de la autoridad de compras públicas del Estado colombiano CCE, quien ha indicado que **el plazo de las interventorías debe ser igual al de la duración del contrato que se vigila**. Según su guía sobre contratación pública, la interventoría debe estar contratada **desde el inicio del contrato principal** y mantenerse **durante toda su ejecución**, garantizando la supervisión continua y la protección de los derechos de la entidad contratante, el contratista y terceros afectados. Además, se recomienda que la interventoría **no se limite a actividades específicas o periodos cortos**, sino que abarque **todo el plazo del contrato principal**, asegurando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la correcta ejecución del objeto contratado.

De esta manera, la autoridad nacional de compras públicas ha establecido en su manual de supervisión e Interventoría de Colombia Compra Eficiente, el cual puede ser revisado en el enlace Manual de Supervisión e Interventoría de Colombia Compra Eficiente, que **la interventoría debe** mantenerse **desde el inicio hasta la finalización del contrato**, asegurando que las obligaciones contractuales se cumplan de manera eficiente. Esta afirmación del plazo de contrato de interventoría por todo el plazo del contrato que debe controlar y vigilar la interventoría, se refleja en las publicaciones de CCE, entre ellas la que se inserta a continuación:



¿CUÁL ES EL PLAZO EN EL CUAL SE DEBE SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE INTERVENTORÍA RESPECTO DEL CONTRATO PRINCIPAL?

También se aprecia esa exigencia de permanencia de la interventoría durante todo el periodo de ejecución del contrato vigilado, en los criterios de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien establece en sus lineamientos sobre la vigilancia y control de contratos públicos, que la interventoría debe garantizar el cumplimiento del contrato **durante toda su ejecución**, asegurando la supervisión continua y evitando periodos sin control, directriz que refleja en el manual de supervisión e interventoría de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual puede ser revisado en el enlace Manual de Supervisión e Interventoría de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Desde los ejercicios de los organismos de control, también se visibiliza la exigencia de que la interventoría sea permanente, de que no pueden existir periodos sin interventoría, lo que se descubre al apreciar que La **Procuraduría General de la Nación** establece en su **Manual de Contratación** que la interventoría debe mantenerse **durante toda la ejecución del contrato que se vigila**, garantizando la supervisión continua y evitando periodos sin control con fundamento en la necesidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la correcta ejecución del objeto contratado y la protección de los derechos de la entidad contratante, el contratista y terceros afectados, documento en el que además identifica que la **interventoría permanente** permite detectar oportunamente incumplimientos, prevenir riesgos y garantizar la transparencia en la

gestión pública. (Puede consultarse el **Manual de Contratación de la Procuraduría General de la Nación** aquí)

En el escenario del órgano que vigila la gestión fiscal, también se encuentra la exigencia de que la interventoría sea permanente, pues la **Contraloría General de la República** ha identificado hallazgos en diversos contratos de interventoría donde el plazo de supervisión es **inferior al término de duración del contrato que se vigila**, lo que según el órgano de control genera riesgos de incumplimiento, falta de control y posibles irregularidades en la ejecución contractual. Algunos de los principales hallazgos incluyen:

Falta de continuidad en la supervisión: La interventoría no cubre todo el período de ejecución del contrato, lo que deja vacíos en la vigilancia y control.

Riesgo de incumplimiento contractual: La ausencia de interventoría en ciertos períodos impide la detección oportuna de fallas en la ejecución del contrato.

Posibles sobrecostos: La falta de supervisión permanente puede derivar en costos adicionales por correcciones o ajustes no previstos.

Deficiencias en la calidad del servicio: La falta de interventoría constante afecta la calidad del servicio prestado, generando insatisfacción en la comunidad.

Es así como la **Contraloría General de la República** ha identificado hallazgos fiscales en diversos procesos de responsabilidad fiscal debido a la contratación de interventorías con plazos **inferiores al término de duración del contrato que se vigila**. Estos hallazgos han generado riesgos de incumplimiento, falta de control y posibles irregularidades en la ejecución contractual.

Algunos documentos relevantes incluyen:

- La **Cartilla para el fortalecimiento de hallazgos con incidencia fiscal** de la Contraloría, que aborda criterios para la determinación de hallazgos fiscales y la importancia de la supervisión continua.
- Estudios sobre **hallazgos fiscales y procesos de responsabilidad fiscal en Colombia**, que analizan casos entre 2012 y 2017 y destacan la necesidad de interventorías permanentes.

De forma general la **supervisión, control y vigilancia** permanente del **Contrato de Concesión de Alumbrado Público 001 de 2001** en **Cumaral, Meta**, se fundamenta en diversas normas constitucionales, leyes, conceptos doctrinales y jurisprudencia aplicable en Colombia, de las que se trae a este estudio las más relevantes que se consignan a continuación así:

1. Normas Constitucionales

- **Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia**: Establece que la función administrativa debe desarrollarse con eficiencia, transparencia y responsabilidad, lo que implica la necesidad de una **interventoría permanente** en los contratos estatales.
- **Artículo 365**: Define que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y deben prestarse bajo principios de eficiencia y continuidad.

2. Normativa Legal

- **Ley 80 de 1993** (Estatuto General de Contratación Pública): Regula la contratación estatal y establece la obligación de supervisión y control de los contratos de concesión.
- **Ley 143 de 1994** (Régimen Energético): Regula el sector energético y establece lineamientos para la prestación eficiente del servicio de alumbrado público.
- **Decreto 2424 de 2006**: Regula la prestación del servicio de alumbrado público y establece que los municipios deben garantizar su supervisión y control.
- **Resolución 180540 de 2010** (RETILAP): Define los requisitos técnicos y administrativos para la interventoría del servicio de alumbrado público.
- **Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)**: Ha emitido conceptos sobre la financiación del alumbrado público y la necesidad de garantizar su sostenibilidad económica.

4. JURISPRUDENCIA APLICABLE

- **Sentencia C-150 de 2003**: La Corte Constitucional reafirmó la obligación de los municipios de garantizar la prestación eficiente del servicio de alumbrado público.

5. VIGENCIAS FUTURAS. No se requieren en los contratos que no constituyen apropiación presupuestal del municipio.

El **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION A,** al desatar el litigio de un proceso en el que se ventiló la nulidad de un contrato de alumbrado público en el que El municipio de Aracataca dio apertura al proceso de Licitación Pública No. AMA 005, mediante Resolución No. 163 de julio 13 de 2006, con el objeto de seleccionar al contratista de la concesión, para la operación, mantenimiento y expansión del alumbrado público en el referido municipio, y en el que no se contó con la autorización para comprometer las rentas de vigencias futuras, la cual debió provenir del Concejo Municipal, previa autorización del Consejo de Política Fiscal - CONFIS del municipio, determinó que no se requiere de vigencia futuras en los casos en los que el pago del contrato se realiza con recaudo no ingresa a las arcas municipales sino que se transfiere directamente al prestador, por cuanto estos **no constituye apropiación presupuestal municipal**, lo que excluye la exigencia de aprobación de vigencias futuras por el concejo.

En efecto, en la sentencia en cita el órgano de cierre de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a definido que, "*no se requería compromiso de vigencias futuras, cuando los gastos atinentes a la inversión y a la prestación del servicio estan a cargo de la concesionaria, y la fuente de la contraprestación se realizar con las sumas recaudadas a través de la empresa de energía, provenientes de los usuarios del servicio objeto de concesión. (ver sentencia del trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)* **Radicación número: 47001-23-31-000-2009-00296-02(42565) Actor: MUNICIPIO DE ARACATACA, Demandado: UNIÓN TEMPORAL ENERAL DEL MAGDALENA Y OTRO Referencia: APELACION SENTENCIA - ACCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES)**

En el caso concreto, con la modificación del contrato de concesión 001 de 2000 realizada en el 2015 se estableció que del dinero que recauda el concesionario se pagaría la interventoría, por tanto para el pago del interventor no se requerirá apropiación presupuestal distinta a los ingresos que ya tiene disponible el concesionario y en consecuencia se está ante la situación que identificó el Consejo de Estado como aquel en el que no se requiere de vigencia futura.

A este estudio previo se adjunta la sentencia en referencia.

6. PRINCIPIO DE ANULIDAD

Al no comprometerse recursos de la Secretaría de Hacienda y por ende, no comprometerse las apropiaciones del año fiscal que se cierra por efectos de que el compromiso de recursos está en los recursos que maneja la concesión, al proceso no aplica análisis de principio de anualidad

III. ANÁLISIS DE APLICABILIDAD DE ACUERDOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO COLOMBIANO.

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

Acuerdo Comercia		Ley	Entidad Estatal Incluid	Presupuesto Del Proceso De Contratació Superior Al Va Del Acuerdo Comercial	Excepción Aplic Al Proceso D Contratación	Proceso De Contratación Cubierto Por Acuerdo Comer
Alianza Pacifico	Chile	1746 de 2	Si	No	No	No
	México		No	No	No	No
	Perú		Si	No	No	No
Canadá		1363 de 2	No	No	No	No
Chile		1189 de 2	Si	No	No	No
Corea		1747 de 2	No	No	No	No
Costa Rica		1763 de 2	Si	No	No	No
Estados AELC		1372 de 2	Si	No	No	No
Estados Unidos		1143 de 2	No	No	No	No
México		172 de 199	No	No	No	No
Triángulo N	El Salvador	1241 de 20	No	No	No	No
	Guatemala		Si	Si	Si	Si
	Honduras		No	No	No	No
Unión Europea		1669 de 20	Si	No	No	No

Comunidad Andina	Decisión 43 1998	Si	Si	Si	Si

En consecuencia, la Entidad concederá trato nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación

IV. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Son requisitos habilitantes para participar y verificar: la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad organizacional y las condiciones de experiencia. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como CUMPLE / NO CUMPLE. El Municipio se reserva el derecho de verificar de manera integral, la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas y/o entidades respectivas de donde provenga la información, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera; En la oferta no podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en estos estudios previos. En caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y, por lo tanto, prevalecerán las disposiciones respectivas contenidas en él.

Por lo anterior son factores de verificación que debe cumplir la propuesta los siguientes:

FACTORES	VERIFICACIÓN
Capacidad Jurídica	Cumple / No Cumple
Capacidad Financiera	Cumple / No Cumple
Capacidad Organizacional	Cumple / No Cumple
Experiencia Acreditada	Cumple / No Cumple

4.1. CAPACIDAD JURIDICA.

a. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ESCRITA.

De acuerdo con el modelo suministrado por EL MUNICIPIO, los proponentes deberán adjuntar con su oferta una carta de presentación que deberá estar firmada por el proponente, persona natural o por el representante legal de la sociedad, consorcio, unión

temporal o cualquier tipo de asociación, indicando su nombre, documento de identidad, y demás datos requeridos en el formato suministrado con este pliego de condiciones o apoderado, quien deberá anexar el respectivo poder (original), con la facultad expresa de representación dentro del proceso en curso, según el caso. El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para presentar la oferta y suscribir el contrato resultante.

Los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales, en la Carta de Presentación de la propuesta, el Proponente declarará que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades y que renuncia a la presentación de la propuesta y al contrato en caso de que sobrevenga alguna de ellas.

El Municipio solo admite la presentación de una propuesta por oferente. Se entiende que la oferente renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos que surgen del mismo, cuando participe en más de una propuesta, sea de manera directa o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente, y en aquellas propuestas de quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren hasta del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta.

La persona natural (Proponente individual o integrante de un Proponente plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como ingeniero Eléctrico o electricista, para lo cual adjuntará copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de la matrícula profesional expedida por la autoridad competente, vigente a la fecha de cierre de este procedimiento de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto-Ley 2106 de 2019.

En todo caso, de acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el Proponente –persona natural– es arquitecto, o el representante legal o el apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de ingeniero en la respectiva rama de la ingeniería, la oferta tendrá que ser avalada por un ingeniero eléctrico o electricista, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la

fecha de cierre de este procedimiento de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el articulo 18 del Decreto-Ley 2106 de 2019.

El aval del ingeniero de que trata el articulo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del Formato – Carta de presentación de la oferta, cuando el Proponente deba presentarlo.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo– Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

El Proponente debe diligenciar los FormatosNo se aceptarán propuestas parciales. En caso de que se presenten, serán consideradas como no hábiles. El Municipio no aceptará propuestas alternativas.

b. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO DEL PROPONENTE SINGULAR O DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL, PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN, SI EL PROPONENTE ES PLURAL.

El Certificado de Existencia y Representación Legal o registro mercantil deberán haber sido expedidos con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. Cuando se prorrogue la fecha de cierre, la certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre. En este certificado debe constar que el término de duración de la persona jurídica no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato y tres años más en razón a las posibles acreencias laborales.

En el caso de los Consorcios y de las Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con esta regla, para el caso de personas naturales dicho registro deberá tener una antigüedad de un año anterior al cierre del proceso, en caso de existir a obligatoriedad de inscribirse mercantilmente.

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, emitido con anterioridad al cierre del proceso, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el

valor del Presupuesto Oficial, expedido con fecha no mayor a quince (15) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. Cuando se prorrogue la fecha de cierre, esta autorización tendrá validez con la primera fecha de cierre.

En el caso de los consorcios y uniones temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha autorización, hasta el valor del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7°. De la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán, además, acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

NOTA: Todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en la Ley 80/93, en concordancia con los Arts. 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y el Art. 480 del Código de Comercio.

c. CERTIFICADO DEL RUP DEL PROPONENTE SINGULAR O DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA SI EL PROPONENTE ES PLURAL.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes se tendrá en cuenta el Registro Único de Proponentes RUP presentado por los oferentes. El RUP debe estar en vigente y en firme, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Para la acreditación de los requisitos o asuntos que no son acreditados por el RUP, se debe presentar la información y documentación que se exija en los pliegos de condiciones y demás Documentos del Proceso, atendiendo lo reglamentado en el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, relacionado con la reactivación económica.

El proponente deberá presentar con su propuesta, el certificado de inscripción, clasificación y calificación en el registro único de proponentes (RUP) en la cámara de comercio.

La inscripción debe estar vigente y el certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de esta convocatoria.

NOTA: La información contenida en el RUP debe estar actualizada con corte 31 de diciembre de 2024 para las sociedades o personas naturales con inscripción inicial.

De la misma forma todos y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal pueden estar inscritos, calificados y clasificados en el RUP.

d. EL ACUERDO PARA CONFORMAR EL CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O SOCIEDAD SI EL PROPONENTE ES PLURAL, EN EL CUAL DEBE CONSTAR LA PARTICIPACIÓN DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL PROPONENTE PLURAL, LA DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES A REALIZAR (EN EL CASO DE UNIONES TEMPORALES), LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROPONENTE PLURAL O EL PODER OTORGADO A QUIEN SUSCRIBE LOS DOCUMENTOS EN NOMBRE DEL PROPONENTE PLURAL.

Para poder participar en el presente proceso los interesados deberán allegar en original el documento de conformación de consorcio o unión temporal en el caso de consorcios o uniones temporales, el retiro de un miembro integrante de las mismas implica el retiro de la propuesta presentada por el consorcio o unión temporal.

Las condiciones presentadas en la propuesta obligan al proponente seleccionado a mantener como mínimo las condiciones ofrecidas durante todo el tiempo de ejecución del contrato, entendiéndose por incumplimiento del contrato el incumplimiento de esta condición.

En el documento de conformación se deberá expresar si la participación es a título de consorcio o de unión temporal. si se trata de un consorcio deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del MUNICIPIO DE CUMARAL y si se trata de una unión temporal, sus miembros deberán señalar la extensión de actividades y porcentaje de su participación, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO DE CUMARAL.

En el documento de constitución el proponente deberá señalar como mínimo la siguiente información sobre el consorcio o unión temporal:

a) Designación de las personas naturales o jurídicas que conforman el consorcio o unión temporal, con sus respectivos documentos de identidad.
b) Para el caso de personas jurídicas, se indicará el nombre e identificación del representante legal, así como la manifestación expresa de estar debidamente facultado para actuar en nombre de la persona jurídica que representa, lo cual será verificado de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal o en su defecto con el acta del órgano social competente. En caso de no contar con la facultad para comprometer a su representada, en los términos establecidos en los presentes pliegos genera rechazo de la propuesta.
c) Deberá señalarse el nombre del consorcio o unión temporal.
d) Se designará la persona que representará a los integrantes del consorcio o unión temporal.
e) Indicar los términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes.
f) Domicilio del consorcio o unión temporal, y
g) Las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes y su responsabilidad.

En la presentación de la propuesta deberá indicarse lo siguiente:

a) Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal. Si se trata de un consorcio deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del MUNICIPIO DE CUMARAL y si se trata de una Unión Temporal, sus miembros deberán señalar la extensión de actividades y porcentaje de su participación, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO DE CUMARAL.
b) La omisión de lo señalado, hará que el MUNICIPIO DE CUMARAL tome la propuesta como presentada por un Consorcio para todos los efectos legales derivados de ello.
c) La duración señalada como duración del consorcio o unión temporal no será inferior a la del plazo de vigencia del contrato y dos años más.
d) Los integrantes del Consorcio y los de la Unión Temporal responderán por las obligaciones derivadas de la propuesta, conforme a las disposiciones legales Temporal o el no cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

REQUISITOS ESPECIALES PARA PRESENTAR PROPUESTAS A TRAVÉS DE PROMESAS DE CONSTITUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.

Los interesados podrán presentar oferta bajo una promesa de constitución de persona jurídica, según los términos y condiciones previstas en el inciso final del parágrafo 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Para participar bajo esta forma de asociación deberán cumplirse adicionalmente los siguientes requisitos:
a) Acreditar la suscripción de la promesa de contrato de constitución de la persona jurídica en cuyo objeto se contemple la suscripción y ejecución del contrato objeto de este proceso y en la que se prevea para la persona jurídica futura un término mínimo de duración por lo menos igual al término de vigencia del contrato y tres (3) años más. El perfeccionamiento del contrato de promesa de persona jurídica futura sólo podrá sujetarse a la condición de que se adjudique a esa persona el contrato objeto del proceso de selección.

b) Señalar en la promesa de constitución que sus miembros se obligan a permanecer en ellas durante el termino de vigencia del presente contrato y que para la cesión de cuotas o venta de acciones se requiere la autorización previa y escrita del MUNICIPIO, quien actuara de conformidad con las reglas establecidas para el efecto en la Ley y el pliego de condiciones.

c) Designar un apoderado único de todos los integrantes, que se comprometan a la constitución de la persona jurídica futura, con facultades suficientes para su representación, sin limitaciones para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes o coparticipes en el trámite del proceso de selección, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta, la constitución de la persona jurídica prometida y para la suscripción y ejecución del contrato. El poder podrá constar y ser otorgado en la misma promesa de persona jurídica futura o acreditarse mediante la presentación de documento separado.

d) Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad jurídica de las personas integrantes del grupo y de sus representantes legales, para suscribir el contrato de promesa de persona jurídica y para su participación en la persona jurídica futura que se constituya, en la calidad y proporciones de participación en las que cada uno de los futuros asociados se comprometa, de conformidad con lo establecido en el pliego.

e) Señalar que la persona jurídica futura será constituida, bajo los mismos términos en que fue presentada la oferta, garantizando el cumplimiento de los indicadores financieros exigidos.

e. CONTROL DE PAGO DE LOS RECURSOS PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

Los proponentes deberán estar al día con las obligaciones frente al sistema de seguridad social en lo relativo al pago de aportes parafiscales y de seguridad social.

Para tal fin los interesados deberán diligenciar el anexo que se disponga para tal fin según corresponda (persona jurídica o persona natural); cuando sea una persona jurídica, deberá ser expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

En dicho documento se certificará que, a la fecha de cierre del proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar los pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

El Municipio verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la oferta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

En caso de existir acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.

Cuando el proponente sea persona natural que tenga a su cargo empleados, deberá presentar el anexo donde certifique bajo la gravedad del juramento que ha realizado el

pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

De igual manera los consorcios o uniones temporales que tengan como integrantes a personas naturales que tengan empleados, deberán allegar las certificaciones anteriormente mencionadas correspondientes a dichos integrantes.

De acuerdo con el Art. 50 de la ley 789 de 2002, únicamente las personas jurídicas están obligadas a presentar certificación de aportes parafiscales para la presentación de ofertas; en cuanto a las personas naturales se hará mediante declaración juramentada de acuerdo al art. 9 de la Ley 828 de 2003.

En caso de que el interesado, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES DEL REVISOR FISCAL Y/O CONTADOR PÚBLICO:

Se deberá presentar fotocopia legible del Certificado de Vigencia de Inscripción y de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, anteriores a la fecha de cierre del proceso

TARJETA PROFESIONAL DEL REVISOR FISCAL Y/O CONTADOR PÚBLICO

Se deberá adjuntar fotocopia legible de la Tarjeta Profesional emitida por la Junta Central de Contadores y cuando los ingresos en 2023 superen 3.000 salarios mínimos legales mensuales y/o los activos sean superiores a 5.000 salarios mínimos legales mensuales debe firmar el Revisor Fiscal, además de la firma del Contador Independiente como firma adicional de los Estados Financieros que los avale.

Nota: El Municipio dará prevalencia al principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, todas aquellas observaciones que

aleguen el presunto incumplimiento en lo descrito en el presente numeral, deberán acompañarse de documentos con los cuales se desvirtúe la presunción de buena fe de la que gozan los proponentes.

Si se llegase a comprobar de manera definitiva que la certificación y/o acreditación relativa a pagos de seguridad social y aportes parafiscales suscrita por el revisor fiscal o el representante legal del proponente o alguno de sus miembros, presenta inconsistencia entre la información suministrada por el oferente y la efectivamente obtenida o suministrada a la entidad por otras fuentes se considerará una falta a la verdad, Igualmente se compulsarán copias a la Junta Central de Contadores de ser el caso y/o a la Fiscalía General de la Nación.

f. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

El proponente deberá presentar con su propuesta una garantia de seriedad conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la cual contendrá:

- Asegurado/Beneficiario: MUNICIPIO DE CUMARAL - META, NIT. 892099184-9
- Valor: no inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del PRESUPUESTO OFICIAL.
- Vigencia: TRES (3) MESES contados a partir de la fecha y hora fijadas para el cierre de la presente CONVOCATORIA PUBLICA.
- Tomador/Afianzado: si el proponte es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre del representante legal, ni a nombre del consorcio o unión temporal.
- En el evento que la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, en la garantía de seriedad deberá estipularse el nombre o razón social de los integrantes, número de identificación, y porcentajes de participación.

En atención a lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de

seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

g. MULTAS Y SANCIONES:

La entidad verificara en el RUP el estado de multas y sanciones impuestas al oferente con el fin de verificar si este se encuentra en incurso en alguna inhabilidad contemplada en la ley.

Las multas y sanciones se calificarán de acuerdo con la información que presente el proponente en el Anexo "Declaración sobre Multas y Sanciones"

h. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el anexo correspondiente en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato

a. Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado.
b. Registro Único Tributario - R.U.T. Actualizado
c. Fotocopia de la libreta militar para varones menores de 50 años
d. Certificado de antecedentes Fiscales de la persona natural y/o jurídica y de su representante legal.
e. Certificado de antecedentes judiciales de la persona natural y/o l representante legal.
f. Certificado de no poseer Medidas Correctivas respecto del código nacional de policía, Ley 1801 de 2016, el cual debe encontrarse vigente a la fecha del cierre del presente proceso. En caso de ser persona jurídica, unión temporal o consorcio se verificará también el certificado del representante legal de la sociedad o figura asociativa. Para realizar dicha verificación acceder al siguiente link: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.
g. Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona natural y/o jurídica y de su representante legal.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del

Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación inferior al monto de la oferta, se deberá adjuntar igualmente la autorización específica para participar en esta convocatoria y suscribir el contrato con el MUNICIPIO DE CUMARAL, en caso de resultar seleccionado; certificación que deberá haber sido expedida con fecha no mayor a 30 días calendarios anteriores al cierre de la presente selección.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados originales tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

En el caso de uniones temporales o consorcio, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente, por lo que cada uno de sus integrantes debe aportar el certificado original en las condiciones y plazos anteriormente establecidos.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (03) meses desde la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

El proponente que se dedique a la prestación de servicios inherentes a profesiones liberales no debe ser considerado comerciante, en ese sentido, el proponente no está obligado en dar cumplimiento a los preceptuado en el numeral 1 del artículo 19 del Código de Comercio, "(...) Matricularse en el registro mercantil (...)" Lo anterior de acuerdo a lo plasmado en el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio, no se considera acto mercantil "la prestación de servicios inherentes a profesiones liberales." Así las cosas, deberá acreditar tal condición aportando copia de la tarjeta profesional, certificado de antecedentes disciplinarios, copia del documento de identidad y copia del Registro Único Tributario - RUT.

4.2. REQUISITOS FINANCIEROS

4.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Cuando en el presente proceso se presenten mediante oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura, cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura), esta opción incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural. (Opción 1 Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación capitulo VII proponentes plurales).

NOTA: En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuara con la información financiera de sus integrantes.

La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada proponente.

Los requisitos financieros serán valorados verificando la información financiera del proponente conforme lo establece el Decreto 579 de 2021, donde se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, y se evaluaran estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro único de cada proponente; y conforme a los indicadores establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y lo regulado en el manual de requisitos habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, así:

Como requisito habilitante para participar y verificar, este no otorga puntaje y se clasificará como CUMPLE o NO CUMPLE. Así:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
INDICE DE LIQUIDEZ El indicador de liquidez requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula: INDICE DE LIQUIDEZ: Activo Corriente/ Pasivo Corriente De acuerdo al análisis realizado, se solicitará un índice de liquidez mayor o igual a 1,28; por lo tanto, se determina que las empresas que presenten un índice mayor serán calificadas como viables financieramente para participar en la selección del contratista. El indicador de índice de liquidez solicitado se estableció de acuerdo al promedio visto en el sector de empresas que se dedican a realizar servicios similares a las requeridas por la entidad. Siendo adecuado solicitar ese nivel de índice de liquidez, debido a que las empresas que cuenten con el indicador solicitado, son empresas que tienen la capacidad de cumplir con sus pasivos de corto plazo sin ningún problema.	**Mayor o igual a** (>= 1,28)
INDICE DE ENDEUDAMIENTO El indicador de endeudamiento requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula: **INDICE DE ENDEUDAMIENTO**: Pasivo Total / Activo Total El nivel de endeudamiento requerido por la entidad para el proceso debe ser menor o igual a 0,62 (62%). El Nivel de endeudamiento fue estipulado de acuerdo al promedio arrojado por el sector en el que se encuentran las empresas que pueden prestar el servicio que la se requiere.	**Menor o igual a 0,62** (<= 0.62)

Por lo tanto, se considera adecuado solicitar ese nivel de índice de Endeudamiento, debido a que las empresas que cuenten con el indicador solicitado, son empresas que no se encuentran endeudadas en gran proporción por lo cual tienen la capacidad de cumplir con el objeto a contratar	
RAZÓN COBERTURA DE INTERESES: El indicador debe ser mayor o igual a 16.5; sin embargo, las empresas que no cuentan con gastos de intereses financieros ($0), el indicador es aceptado siempre y cuando la utilidad operacional sea positiva. Para Sociedades constituidas en el año 2024 y 2025, la evaluación financiera de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 numeral 1.3 Decreto 1082 de 2015. Tratándose de estructuras plurales cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio, tal como lo indica la siguiente imagen: $$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$ Para el caso de las estructuras plurales todos los integrantes que la conforman deben aportar el Registro Único de Proponente cumpliendo con la totalidad de requisitos previsto para tal fin. Para cuando el proponente no tenga gastos de intereses registrados en el RUP, el oferente será HABILITADO con respecto a este indicador porque no tiene intereses que cubrir.	**Mayor o Igual a 16,05** (>= 16.05)

Cuando el proponente no cumpla con los indicadores de Capacidad Financiera objeto de verificación, la propuesta será evaluada como **NO HÁBIL FINANCIERAMENTE**.	
Capital de Trabajo: (CT): Activo Corriente (AC) – Pasivo Corriente (PC), el cual representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. El capital de trabajo es la **capacidad financiera que tiene el contratista para cubrir los costos del contrato mientras la entidad paga; es útil para identificar que el contratista no depende de los pagos para ejecutar el contrato** en su etapa inicial. En caso de Consorcio o Unión Temporal se tomará de acuerdo con lo siguiente: CT = CT Integrante 1 + CT Integrante 2 … Este requisito se fija en observancia de los principios de **planeac responsabilidad, selección objetiva y proporcionali** asegurando la participación de oferentes idóneos y reduciendo el ri de incumplimiento por insuficiencia financiera durante la ejecu contractual. **Justificación técnica del Capital de Trabajo (10 %)** Contrato con plazo de ejecución de 120 meses El Capital de Trabajo (CT), definido como la diferencia entre el A Corriente (AC) y el Pasivo Corriente (PC), constituye un indicador liquidez operativa del proponente, orientado a verificar su capac financiera para atender las obligaciones de corto plazo derivadas ejecución del contrato, sin depender de manera exclusiva de los p que realice la Entidad. En el presente proceso de contratación, el contrato tiene un plazo de ejecución de ciento veinte (120) meses, lo que implica una ejecución prolongada en el tiempo, con obligaciones operativas permanentes tales como pago de honorarios o nómina, gastos administrativos, costos indirectos, seguros y	**Mayor o Igual al 10% del presupuesto oficial**

demás erogaciones necesarias para garantizar la continuidad del objeto contractual. La Entidad ha estimado que un capital de trabajo mínimo equivalente al diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial resulta proporcional, razonable y adecuado para respaldar la ejecución del contrato, en atención a los siguientes criterios técnicos: 1. Proporcionalidad frente al plazo del contrato Dado que el contrato se ejecuta a lo largo de diez (10) años, el capital de trabajo exigido no corresponde al valor total del contrato, sino a la capacidad financiera necesaria para soportar un periodo inicial de operación, permitiendo al contratista cubrir costos recurrentes mientras se realizan los pagos contractuales. El 10 % del presupuesto oficial representa una cobertura financiera aproximada de doce (12) meses de ejecución, lo cual resulta razonable para un contrato de larga duración. 2. Mitigación del riesgo de dependencia de pagos La exigencia de un capital de trabajo equivalente al 10 % permite verificar que el proponente cuenta con liquidez suficiente para ejecutar el contrato sin depender de manera inmediata de los desembolsos de la Entidad, reduciendo el riesgo de suspensión, incumplimiento o afectación en la calidad del servicio por falta de recursos de corto plazo. 3. Correspondencia con el valor y naturaleza del contrato El porcentaje fijado guarda relación directa con el valor estimado del contrato, evitando la imposición de un requisito desproporcionado o restrictivo de la libre concurrencia, y permitiendo la participación de oferentes que acrediten una capacidad financiera acorde con la magnitud del compromiso contractual. 4. Razonabilidad y práctica administrativa El establecimiento del capital de trabajo en el 10 % del presupuesto oficial se encuentra alineado con las buenas prácticas de contratación pública, así como con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, según los cuales los	

indicadores financieros deben definirse atendiendo al objeto, valor, duración y riesgos del contrato. En consecuencia, la Entidad fija como requisito habilitante financiero un capital de trabajo mínimo equivalente al diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial, criterio que permite garantizar la liquidez necesaria para la adecuada ejecución del contrato durante su extensa vigencia, sin constituir una barrera injustificada a la participación de potenciales oferentes.	

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Se exige los siguientes indicadores para participar en el presente proceso, los cuales serán calculados únicamente con la información reportada en el Registro Único de Proponentes.

La capacidad organizacional es un requisito habilitante para participar y verificar, este no otorga puntaje y se clasificará como CUMPLE o NO CUMPLE.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio (RP): Utilidad Operacional (UO) / Patrimonio (P), el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generar utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. En caso de Consorcio o Unión Temporal se tomará de acuerdo con lo siguiente: RP = (UO x % part. Int1 + UO x % part. Int2) / (P x % part. Int1 + P x % part. Int2).	**Mayor o igual a 0,21** (>= 0,21)
Rentabilidad sobre activos (RA): Utilidad Operacional (UO) / Activo Total (AT), el cual determina la rentabilidad de los activos del	**Mayor o igual a 0,07** (>= 0,07)

proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. En caso de Consorcio o Unión Temporal se tomará de acuerdo con lo siguiente: RA = (UO x % part. Int1 + UO x % part. Int2) / (AT x % part. Int1 + AT x % part. Int2).	

4.2. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

4.2.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, con corte al 31 de diciembre de 2022, 2023 y 2024. En todo caso, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, que incluye tomar la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.
Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

4.2.2. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA.

Los proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (si aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

C. El **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme con corte al 31 de diciembre de 2022, 2023 y 2024. En todo caso, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, que incluye tomar la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**. El proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos en los términos definidos en la sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.

En todos los casos en que se gestiones a través de revisor fiscal deberá adjuntar fotocopia legible de la tarjeta profesional emitida por la Junta Central de Contadores; y cuando los ingresos 2024 superen 3.000 SMMLV o los activos sea superiores a 5000

SMMLV debe firmar el revisor fiscal y se además de la firma del contador independiente como firma adicional de los estados

4.3. CAPACIDAD TÉCNICA

4.3.1. EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar experiencia en máximo dos (2) contratos terminados y liquidados celebrado por personas naturales, personas jurídicas, consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, que tengan por objeto Interventoría y/o auditoría técnica u operativa y administrativa a obras o sistemas o servicios eléctricos y cumplan en general con los siguientes requisitos:

a) **CODIFICACIÓN UNSPSC:** El o todos los contratos aportados como experiencia debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme y que tenga incluido los siguientes códigos:

Dentro del contrato se deben acreditar y estar debidamente clasificados UNSPSC a nivel de clase los siguientes códigos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCION
72	15	15	00	Servicios de sistemas eléctricos
80	10	15	00	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa

b) OBJETO. El o los contratos debe incluir la supervisión, vigilancia, control e interventorías a obras eléctricas.
c) CUANTIA: IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL PRESUPUESTO EXPRESADO EN SMMLV
d) ESTADO DE LA CONTRATACION: TERMINADO Y LIQUIDADO.
e) OTRAS CONDICIONES: El o los contratos aportados para acreditar experiencia debe estar reportado en el RUP, si existen discrepancias con los documentos aportados en cuanto a su valor, se tomará lo determinado en el RUP. Salvo que

la inconsistencia le permita cumplir el requisito caso en el cual se tomara el valor determinado en el documento soporte entregado y verificado.

Los contratos con entidades públicas relacionados, deberán acompañarse con copia del mismo y acta de recibo final o acta de liquidación respectiva, que permita identificar todos los aspectos requeridos para su evaluación y validación. La información que no aparezca en el RUP deberá certificarse por el respectivo contratante y contener

- Número del contrato
- Fecha del contrato
- Partes del contrato:

NOMBRE COMPLETO Y NIT de la entidad contratante
NOMBRE COMPLETO Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN – C.C y/o NIT del contratista

En caso de haber sido ejecutado como CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL se deberá precisar el grado de participación que haya tenido el interesado con las especificaciones que corresponda.

- actividades del contrato
- Fecha de inicio
- Fecha de terminación
- Duración en meses o días efectivos del servicio.
- Estado del contrato en el que se pueda evidenciar si el contrato está terminado o liquidado.
- Valor total contratado
- Valor total ejecutado
- El nombre legible del funcionario que expide la certificación, denominación o nomenclatura del cargo del funcionario que expide la certificación
- Número de contacto telefónico fijo y celular.
- Dirección
- Correo electrónico de la entidad contratante.

Tratándose de proponente plural, la evaluación de la experiencia se efectuará atendiendo el porcentaje de participación del miembro en la ejecución del contrato certificado. Por lo anterior, el proponente deberá presentar el documento que acreditó la conformación del consorcio o de la unión temporal, con el fin de determinar el porcentaje de participación del miembro en el contrato, para la evaluación de la experiencia en valor o cuantía de la experiencia general, esta será tomada de acuerdo con el porcentaje de

participación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 el Decreto 1082 de 2015:

"1. Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, de cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv."

Para la verificación de la información del proponente plural, el municipio cotejará la información reportada en el RUP. con el fin de verificar la información de la experiencia pública de los integrantes del proponente plural que no aparezca certificada por la Cámara de Comercio, o en el contrato, o en el acta de recibo o en la liquidación, el oferente deberá allegar certificación en la cual se pueda verificar toda la información solicitada en el presente estudio previo y pliego de condiciones. La certificación debe cumplir los requisitos ya indicados.

En caso de no indicarse el porcentaje de participación de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en la certificación o documentos soporte solicitado anteriormente, es obligatorio presentar copia del acuerdo o documento de conformación del **CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.**

Un Consorcio o una Unión Temporal constituyen UN PROPONENTE. Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo certificado.

Para contratos celebrados entre particulares deberán acompañarse con copia del mismo y acta de recibo final junto y acta de terminación o que permita identificar todos los aspectos requeridos para su evaluación y validación; o el contrato y acta de liquidación respectiva, que permita identificar todos los aspectos requeridos para su evaluación y validación, o la certificación que permita identificar todos los aspectos requeridos para su evaluación y validación. La información que no aparezca en el RUP deberá certificarse por el respectivo contratante y contener

- Número del contrato

- Fecha del contrato
- Partes del contrato:

NOMBRE COMPLETO Y NIT del contratante
NOMBRE COMPLETO Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN – C.C y/o NIT del contratista.

Cuando el proponente no presente el anexo establecido en el pliego de condiciones el MUNICIPIO señalará un término para la presentación de dicho anexo, so pena de evaluar la propuesta como NO HÁBIL.

La certificación del contrato que se anexe no reemplaza la inscripción del contrato en el Registro Único de Proponentes.

En caso de presentase certificaciones y copia de contratos que cumplan con los requerimientos, que no estén incorporados en el RUP, éstos se tendrán como no válidos y no se habilitará la propuesta.

El Municipio se reserva el derecho de verificar la información suministrada.

Se calificará a cada propuesta como HÁBIL.
si el contrato presentado en la propuesta cumple con los requerimientos anteriormente expuestos.

En caso de que el contrato no cumpla con lo solicitado en el presente pliego de condiciones, se calificará la propuesta como **NO HÁBIL.**

4.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Se requiere experiencia en mínimo el 40% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV. Se debe demostrar con máximo cuatro contratos

a) Al menos uno de los contratos aportados debe acreditar experiencia en supervisión, vigilancia, control e interventoria técnica y administrativa de las obras de construcción o remodelación o traslados de las redes de alumbrado público
b) Al menos uno de los contratos aportados debe acreditar experiencia en servicio de mantenimiento y mejoramiento de alumbrados públicos, de Iluminación
c) Al menos uno de los contratos debe acreditar experiencia en sistema de Manejo de Información (MIS, por *Management Information System*)

CODIFICACIÓN UNSPSC: Al menos dos de los contratos con los que se acredite la experiencia especifica debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme y tener incluido al menos dos de los siguientes códigos cada uno:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCION
72	10	15	00	Servicio de apoyo a la construcción
81	10	15	00	Ingeniería civil y arquitectura
81	10	17	00	Ingeniería eléctrica y electrónica
81	11	17	00	Sistemas de manejo de información MIS

El contrato con el que se acredite la experiencia en ingeniería eléctrica o electrónica debe corresponder al menos al 90% del valor exigido para la experiencia general.

ESTADO DE LA CONTRATACION: TERMINADO Y LIQUIDADO.

OTRAS CONDICIONES:
Para cumplir con la experiencia específica se deben cumplir con la acreditación de las tres experiencias (a, b y c)

El o cada contrato aportado para acreditar cada experiencia debe estar reportado en el RUP

Los contratos con entidades públicas relacionados, deberán acompañarse con copia del mismo y acta de recibo final y/o el acta de terminación y acta de liquidación respectiva, que permita identificar todos los aspectos requeridos para su evaluación y validación. La información que no aparezca en el RUP deberá certificarse por el respectivo contratante y contener

- Número del contrato
- Fecha del contrato
- Partes del contrato:

NOMBRE COMPLETO Y NIT de la entidad contratante
NOMBRE COMPLETO Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN – C.C y/o NIT del contratista

En caso de haber sido ejecutado como CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL se deberá precisar el grado de participación que haya tenido el interesado con las especificaciones que corresponda.

- actividades del contrato
- Fecha de inicio
- Fecha de terminación
- Duración en meses o días efectivos del servicio.
- Estado del contrato en el que se pueda evidenciar si el contrato está terminado o liquidado.
- Valor total contratado
- Valor total ejecutado
- El nombre legible del funcionario que expide la certificación, denominación o nomenclatura del cargo del funcionario que expide la certificación
- Número de contacto telefónico fijo y celular.
- Dirección
- Correo electrónico de la entidad contratante.

Para la verificación de la información del proponente plural, el municipio cotejará la información reportada en el RUP. Con el fin de verificar la información de la experiencia pública de los integrantes del proponente plural que no aparezca certificada por la Cámara de Comercio, o en el contrato, o en el acta de recibo o en la liquidación, el oferente deberá allegar certificación en la cual se pueda verificar toda la información solicitada en el presente estudio previo y pliego de condiciones. La certificación debe cumplir los requisitos ya indicados.

Un Consorcio o una Unión Temporal constituyen UN PROPONENTE. Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo certificado.

Para contratos celebrados entre particulares deberán acompañarse con copia del mismo, acta de terminación y liquidación respectiva, con fines de identificar todos los aspectos requeridos para su evaluación y validación. La información que no aparezca en el RUP deberá certificarse por el respectivo contratante y contener

- Número del contrato
- Fecha del contrato
- Partes del contrato:

NOMBRE COMPLETO Y NIT del contratante

NOMBRE COMPLETO Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN – C.C y/o NIT del contratista.

Cuando el proponente no presente el anexo establecido en el pliego de condiciones el MUNICIPIO señalará un término para la presentación de dicho anexo, so pena de evaluar la propuesta como NO HÁBIL.

La certificación del contrato que se anexe no reemplaza la inscripción del contrato en el Registro Único de Proponentes.

En caso de presentase certificaciones y copia de contratos que cumplan con los requerimientos, que no estén incorporados en el RUP, éstos se tendrán como no válidos y no se habilitará la propuesta.

El Municipio se reserva el derecho de verificar la información suministrada.

Se calificará a cada propuesta como HÁBIL, si el contrato presentado en la propuesta cumple con los requerimientos anteriormente expuestos.

En caso de que el contrato no cumpla con lo solicitado en el presente pliego de condiciones, se calificará la propuesta como **NO HÁBIL.**

4.3.3. EXIGENCIAS MÍNIMAS TÉCNICAS

En referencia lo especificado en el presente estudio previo, el oferente acepta y conoce los lineamientos establecidos, en el anexo denominado **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y METODOLOGÍA PLAN DE CARGAS,** que hace parte de este estudio previo.

4.3.4.

V. FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

El numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, establece:

"2. *La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia* ***y la ponderación precisa y detallada de los mismos***

contenida en los pliegos de condiciones *o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (...)" (Negrilla y Subraya fuera de texto)*

El numeral 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, establece:

"4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a ***valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto****. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento,* ***se podrán utilizar criterios de experiencia especifica del oferente*** *y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.*

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores*". (Negrilla y Subraya fuera de texto).*

5.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE.

CONCEPTO	PUNTAJE MÁX
Experiencia del Proponente	68.75
Equipo de trabajo (personal clave evaluable)	10
Apoyo a la Industria Nacional	20
Vinculación trabajadores con discapacidad en planta de personal	1
Criterios diferenciales emprendimiento y empresas de mujeres	0,25
Puntaje Total	**100**

5.1.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La entidad ha establecido para efectos de valoración de la experiencia del proponente, un criterio, tal y como se describe a continuación:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
1. Experiencia del Proponente	68.75
1.1. Acreditación de la experiencia general y específica con un solo contrato	Hasta 68.75

1.2. Acreditación de la experiencia general con un contrato y específica con dos contratos	Hasta 50
1.3. Acreditación de la experiencia general con dos contratos y específica con más dos y hasta el máximo permitido de contratos para esta experiencia	Hasta 40

Los proponentes obtendrán la calificación por concepto del **valor del contrato o la sumatoria del valor de los contratos válidos aportados expresados en SMMLV**, siempre y cuando sean calificados como **HABILES** en todos los criterios de evaluación (**Jurídicos, Financieros y Técnicos**).

En caso que con los contratos aportados no se acredite el porcentaje mínimo exigido para la experiencia específica no se dará puntaje. Si como efectos de la subsanación de requisito habilitante se modifican los contratos reportados la subsanación no surtirá efectos para efectos puntuables, en este caso solo se atenderán los contratos y la información inicial reportada sobre estos antes de la subsanación.

Si el proponente subsana el requisito mínimo de experiencia, se habilitará en el proceso de contratación, pero no será objeto de puntuación en relación con el **Promedio de los contratos válidos aportados**, por lo que obtendrá cero (0) puntos por el factor "experiencia del proponente".

Nadie con menos de 50% del valor del presupuesto oficial en experiencia general y del 40% en experiencia específica puede ser evaluado.

Nadie supera el número de contratos exigido para la experiencia general y para la experiencia específica podrá ser evaluado

5.1.2. EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable)

La entidad asignará diez (10) puntos al proponente que presente experiencia adicional del personal establecido en el numeral 5 del anexo denominado "especificaciones técnicas y metodología plan de cargas" el cual se debe acreditar por el proponente individual o plural, así:

Ítem	Criterio de evaluación	Puntaje máximo	Observaciones
Director Interventoría	• Años de experiencia adicional sobre el mínimo exigido de 5 años de experiencia específica en interventoría, supervisión, dirección técnica o gestión de proyectos relacionados con operación, reposición, modernización, mantenimiento o expansión de sistemas de alumbrado público o redes de distribución en media/baja tensión y 6 meses en sistemas de manejo de información MIS	**Máx. 7 pts**	No se fracciona puntaje por periodos menores a un año, salvo para la experiencia en "MIS" que admite periodos de meses tanto para los primeros seis (6) meses como para los adicionales a éste. Los puntos de aplican así, Por cada año de experiencia adicional sobre el mínimo exigido de 5 años de experiencia específica en interventoría, supervisión, dirección técnica o gestión de proyectos relacionados con operación, reposición, modernización, mantenimiento o expansión de sistemas de alumbrado público o redes de distribución en media/baja tensión se aplicará un (1) punto sin que se pueda superar los cinco (5) puntos. Un (1) punto por los seis meses de experiencia en "MIS" y un punto adicional más por seis (6) meses adicionales de experiencia en MIS sin que se pueda superar los dos (2) puntos)

			Ningún proponente podrá superar el tope total.
Abogado	• Años de experiencia adicional sobre el mínimo exigido de mínimo 1 año en contratación estatal y/o gestión contractual. (0.5 puntos por cada año adicional)	**Máx. 3 pts**	
TOTAL GLOBAL	—	**10 pts**	

El personal puntuable inicialmente será quien debe ejecutar el contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la entidad, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en el anexo denominado "especificaciones técnicas y metodología plan de cargas" y tener la experiencia específica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.

En todo caso, la entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio que, en caso de rechazo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.

Ahora bien, la verificación de los soportes académicos y de experiencia del personal clave evaluable se realizará de acuerdo con lo previsto en los siguientes literales:

A. DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS SOPORTES ACADÉMICOS DE LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE.

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada:

La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico, salvo en los casos que se realicen prácticas laborales para obtener el título profesional. El tiempo de experiencia en la práctica es válido si se realizan durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la expedición de la Ley 1955 de 2019 o con posterioridad a su expedición. Es decir, la práctica realizada antes de la terminación de materias contará como experiencia profesional si se cumplen los criterios mencionados.
Para el cómputo de la experiencia se aportará como soporte académico alguno de los siguientes documentos, dependiendo de la fecha desde que el proponente pretenda acreditar la experiencia profesional de su equipo de trabajo:

i) El certificado de la entidad beneficiaria en los términos del artículo 6 de la Ley 2043 de 2020, cuando se trate de práctica profesional, o,
ii) El certificado de terminación o aprobación del pénsum académico, o,
iii) El acta de grado, o,
iv) El diploma.

La contabilización de la experiencia se realizará en años, salvo la de MIS que se contabiliza en meses. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años. En caso de que el mes no esté completo se realizará la conversión de días a meses.

En todo caso, además de cualesquiera de los anteriores documentos, se debe aportar copia de la tarjeta profesional o la matrícula profesional en los casos en que aplique.

Por otro lado, el proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título otorgado en el exterior.

B. DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

Para el personal evaluable se deberá acreditar la experiencia del personal clave según los documentos aquí descritos, o la combinación de estos. En caso de existir

discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Interventor, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1. Certificados laborales o de ejecución de su experiencia profesional.
2. Actas de liquidación o actas de terminación de los contratos, en caso de aplicar.
3. Copia de los contratos en los cuales laboró o ejerció las actividades respectivas.
4. Copia de las resoluciones de nombramiento y de posesión, para cargos públicos.

Mediante los documentos anteriores, se deberá acreditar, como mínimo, la siguiente información:

A. Contratante
B. Contratista.
C. Objeto del contrato.
D. Principales actividades u obligaciones desarrolladas.
E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
H. Porcentaje de dedicación para el cargo respectivo. En caso tal de no contar con una discriminación del porcentaje de dedicación se tomará como el 100% de dedicación.

La contabilización de la experiencia se realizará en años, salvo para la experiencia en "MIS" que admite periodos de meses. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años. En caso de que el mes no esté completo se realizará la conversión de días a meses.

Se tendrá en cuenta el primer decimal del cálculo de la experiencia especifica, para tales efectos, se realizará la aproximación por defecto o por exceso hasta la primera cifra decimal.

5.1.3. OTORGAMIENTO PUNTAJE VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD PLANTA DE PERSONAL (DECRETO 392 DE 2018)

La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).
Para esto debe presentar:
i) el Formato – Vinculación de personas con discapacidad suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección,
ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección
Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la pl de personal del proponente	**Número mínimo de trabajadores discapacidad exigido**
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para los proponentes plurales, la entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del presupuesto oficial expresado en SMMLV)" sin importar si la experiencia es general o específica.

El Formato, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación

La cual debe ser presentada por la plataforma del SECOP II, y ser incluida en el sobre No. 2, por ser factor de ponderación de las ofertas

NOTA 2: La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta.

5.1.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Se considera que el apoyo a la industria nacional constituye un factor de ponderación adecuado teniendo en cuenta el Papel dinamizador de la economía que posee el sector de infraestructura.

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) servicios nacionales o con trato nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.
El objeto contractual es el servicio de interventoria, por lo cual la entidad no asignará puntaje por bienes nacionales.
Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de servicios nacionales o con trato nacional	20
incorporación de componente nacional en servicios extran	5

5.1.5. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: (i) servicios nacionales o (ii) con trato nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: el certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por servicios nacionales o por trato nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional no deben presentar el Formato – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente deberán presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no se tendrá en cuenta para efectos de asignar puntaje por servicios nacionales o con trato nacional.

NOTA: La entidad asignará veinte (20) puntos a un proponente plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por servicios nacionales o trato Nacional.

5.1.6. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL

La entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.
Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.
Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Formato – Puntaje de Industria Nacional en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.
La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el Formato – Puntaje de Industria Nacional no haya recibido puntaje alguno por promoción de servicios nacionales o con trato nacional.
El Formato – Puntaje de Industria Nacional únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado. En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.
Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán

optar por Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.
En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

5.1.7. CRITERIOS DIFERENCIALES EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (DECRETO 1860 DE 2021, art 2.2.1.2.4.2.14)

En virtud de lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 y con el fin de incentivar los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres, la Entidad otorgará el cero punto veinticinco (0,25) del total de los puntos establecidos en el presente documento, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del Decreto 1860 en su artículo 2.2.1.2.4.2.14 "Definición de emprendimientos y empresas de mujeres":

CRITERIOS	PUNTAJE
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.	0,25%
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	

Notas: Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. en este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

5.1.8. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

El Municipio de Cumaral, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

El Municipio, verificara esta situación en el Registro Único de Proponentes RUP, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

5.1.9. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, el Municipio de Cumaral debe escoger el proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 del 2021.

Las reglas se aplicarán, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en la sección 4.3.1. del pliego de condiciones. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección, y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisar.io de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civ.il municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10A -Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual cerifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1.581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato 11 -Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 6 -Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad

de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 C - Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia - (Empleador - proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un. (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 C : Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia. (Empleador -proponente), mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 10 C -Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10D -Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a parir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 D -Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra,

afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato 11-Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 10 E-Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en

proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 10 E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato 11-Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 F - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de

los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 10 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato 11-Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación

Así mismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el «Formato 10 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se

presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 10 G -Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9,10 y 11.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.
Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.
De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que

demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

5.2. PUNTUACIÓN TOTAL Y ORDEN ELEGIBILIDAD.

El puntaje total para cada propuesta es el resultante de la suma de los puntajes parciales asignados en los aspectos descritos atrás; luego, se ordenan las propuestas en función del puntaje así obtenido, de mayor a menor, de tal manera que aquella que tenga el mayor ocupe el primer lugar y así sucesivamente.

El Contrato se adjudicará en audiencia pública, según el orden de elegibilidad establecido por el informe de evaluación. El ordenador del gasto, por medio de Acto Administrativo motivado, adjudicara el proceso al Proponente que cumpla con todos los requisitos exigidos por el presente proceso de contratación o procede a la declaratoria de desierto del proceso, si a ello hay lugar.

5.3. JUSTIFICACIÓN REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 15 de enero de 2018: *"(...) la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje,* ***deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección (...)****. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*
Durante el termino otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."
El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: *"Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. (...)"*

Bajo las previsiones contenidas en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 15 de enero de 2018 **el Municipio, en el informe de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes**, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

El proponente tiene la responsabilidad y deber de presentar su oferta en forma completa e integra, esto es, cumpliendo el contenido del pliego de condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, hasta tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos hasta el término de traslado del informe de evaluación

En caso de que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje, y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la entidad ajustará el cronograma. Por cuanto el proceso se adelanta en el SECOP II se subsanará por medio de mensajes, en la forma prevista en la plataforma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad **El oferente tiene la carga de presentar su oferta en**

forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

NOTA: Los documentos exigidos para acreditar los factores de desempate tampoco podrán ser subsanados, por lo que deberán ser presentados desde el momento de la presentación de la oferta.

5.4. JUSTIFICACION CONFLICTO DE INTERES

El Artículo 40 de la Ley 734 de 2002 establece: "Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido".

Por su parte el Articulo 53 de la ley 1474 de 2011 señala: *"De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores. Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría".*

Por otra parte, la Sala, en el concepto del 10 de agosto del 2006, concluyó que en los contratos estatales es posible incluir cláusulas que regulen el conflicto de interés de los contratistas, criterio que es extensible al contenido de los pliegos de condiciones; dijo en el concepto:

"La Sala destaca que el señalamiento contractual de la existencia de conflicto de intereses a partir de la identificación de actividades incompatibles con las tareas que le han sido contractualmente asignadas al Consultor, comporta una evaluación estrictamente objetiva...

"El postulado ético insito en las cláusulas sobre conflictos, lleva a significar que el propósito de las partes contratantes es el de amparar en grado extremo los principios de transparencia, igualdad y moralidad administrativas, prohibiendo determinadas conductas, sin consideración de los resultados dañinos o inocuos de las mismas en relación con el proceso de licitación."

Para efectos del concepto que ahora se rinde, la Sala resalta dos elementos contenidos en el texto transcrito, a saber: la "tipicidad" y la "objetividad", que deben predicarse de las causales que se establezcan en cada caso particular, para preservar y hacer eficaz la selección objetiva del contratista, como se explica a continuación.

La "identificación de actividades incompatibles" con las obligaciones del contratista, significa jurídicamente, "tipificarlas", esto es, definirlas de manera concreta para derivar de ellas una consecuencia que, en el caso en estudio, tiene una naturaleza restrictiva, prohibitiva o sancionatoria.

La "evaluación estrictamente objetiva" que debe garantizarse con las causales que se definan en un proceso contractual dado, exige, por supuesto, la "objetividad" en la determinación de las causales que se adopten.

En términos gramaticales, el vocablo "objetivo" tiene, entre sus acepciones, las de "perteneciente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir" y "que existe realmente, fuera del sujeto que lo conoce". En tanto que la palabra "subjetivo" se define como "perteneciente o relativo al sujeto, considerado en oposición al mundo externo" y "perteneciente o relativo a nuestro modo de pensar o de sentir, y no al objeto en sí mismo."

Siguiendo el significado gramatical de los citados términos y la exigencia legal de la objetividad en la selección de contratistas, las cláusulas o reglas que se incorporen en los pliegos de condiciones y en los contratos para regular el conflicto de intereses deben tipificar las acciones u omisiones que lo generen, en forma tal que los hechos o situaciones que se invoquen como causales del conflicto puedan ser evaluados en sí mismos, esto es, objetivamente, y no queden sujetos al criterio, opinión o juicio de las personas que, por distintas razones, pueden o deben intervenir en el proceso de que se trate. A lo cual ha de agregarse que esas cualidades de la regla permitirán que, desde el inicio del proceso contractual, los interesados estén en condiciones de decidir libremente su participación.

Aplicando los anteriores criterios a la regulación del conflicto de intereses en los pliegos que rijan un determinado proceso de selección, resulta evidente la necesidad de señalar, de manera clara y precisa, las acciones u omisiones a las que se dé como efecto prohibir la participación de una persona en el proceso de que se trate.

Ahora bien, en el caso particular, la entidad no aceptará la participación de aquellos consultores que formaron parte en la elaboración estudios y diseños objeto del presente concurso de méritos por las razones expuestas, por lo cual en el pliego Condiciones se señala, en su numeral: ***"1.14 CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL -*** *No podrán participar en el procedimiento de selección y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley.*

V. ANÁLISIS DE RIESGOS

6.1. RIESGOS QUE ASUME EL INTERVENTOR

A partir de la fecha de suscripción del Contrato de Interventoría y en todas las etapas del Contrato de concesión (Preoperativa; Operación y mantenimiento, Reversión), el Interventor asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados al Contrato al igual que respecto a los que logre determinar salvo los definidos en la Matriz de Riesgos, en los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

En este sentido, el Interventor asume los efectos derivados de los riesgos que se desprendan de la Matriz de Riesgos, otras cláusulas o estipulaciones del Contrato, sus anexos, sus Apéndices y demás documentos que se deriven de la naturaleza del Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Interventor basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el Interventor y –consecuentemente- el Municipio no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Interventor, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato.

6.2. MATRIZ DE RIESGOS (FORMATO MATRIZ - RIESGOS CCE)

Para el presente proceso contractual, en atención a la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por riesgo la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Corresponderá al contratista seleccionado la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo de la Entidad en el contrato

Se adjunta la matriz

6.3. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

El oferente que resulte favorecido, en su calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio autónomo.
c) Garantía Bancaria.

NOTA 1: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solo puede ser amparada con un contrato de seguro.

NOTA 2: El monto, vigencia, amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características de cada contrato y los riesgos que se deban cubrir.

6.4. DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.

La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible; sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

Para efectos de las coberturas, salvo la de seriedad de la oferta, se establecerán dos periodos contractuales, el primero que cubrirá a partir de la iniciación del contrato hasta la fecha en que se cumplan cinco (5) años, y el segundo que iniciará desde el día uno calendario siguiente al vencimiento de los primeros cinco años e irá hasta el 29 de julio de 2035

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, salvo para la cobertura de seriedad de la oferta así:

a.) La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.
b.) La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato o Periodo Contractual, de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el decreto 1082 de 2015.
c.) Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Como quiera que el plazo del contrato es mayor a cinco (5) años las garantías para cubrir los riesgos de la etapa del contrato atenderá los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015; en consecuencia: el contratista deberá constituir por etapa la garantía de cumplimiento conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, lo que hará así:

1. **Primer periodo del Contrato**: desde la fecha de inicio a la fecha de vencimiento de los cinco (5) primeros años que va hasta diciembre 31 de 2030

- El contratista deberá presentar una garantía de cumplimiento que cubra esta etapa, con una vigencia mínima igual al plazo de la etapa.
- El valor asegurado corresponderá al monto de las obligaciones contractuales estimadas para esta etapa, conforme a los estudios previos y reglas de suficiencia.

2. **Segundo periodo del Contrato**: del día siguiente a fecha de vencimiento de los primeros cinco (5) primeros años (1° de enero de 2031) hasta al 29 de julio de 2035

Antes del vencimiento de la primera etapa, el contratista deberá presentar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la segunda etapa.

Si el garante de la primera etapa decide no continuar, deberá informar por escrito a la Entidad Estatal con al menos seis (6) meses de antelación.

En caso de no obtenerse una nueva garantía, se aplicarán las reglas de restablecimiento previstas en el Decreto 1082 de 2015.

Para efectos del cálculo del valor asegurado para cada periodo se toman los valores proyectados en el certificado de disponibilidad entregado por el concesionario de alumbrado público y se fijan como tales los siguientes valores:

Periodo uno: seiscientos noventa y siete millones cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos ($ 697.486.547)

Periodo dos: setecientos sesenta y nueve millones trescientos treinta y ocho mil setecientos ocho pesos ($769.338.708)

Como la contratación que se fundamenta en estos estudios previos no se encuentra exenta de la exigencia de la garantía única, la entidad exigirá el amparo de los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento y del incumplimiento del contrato mediante las siguientes garantías:

6.2. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

El Proponente debe presentar de manera simultánea con la PROPUESTA, una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los siguientes parámetros:

La PROPUESTA deberá incluir la Garantía de Seriedad de la Oferta, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato por parte del Adjudicatario.

La Garantía de Seriedad de la Oferta se extenderá para cubrir los eventos descritos en los pliegos de condiciones

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el termino previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prorrogas no excedan un término de tres (3) meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el termino fijado para la presentación de las propuestas.
- La falta de pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación previstos como requisitos de legalización del contrato.

G.3. GARANTÍAS ADMISIBLES

SERIEDAD DE LA OFERTA.

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantia presentada, será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro

	contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Cumaral identificada con NIT
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este periodo la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

NOTA: La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta no será subsanable; En caso de no allegar la garantía de seriedad de la oferta en el cierre del presente proceso de selección, la Oferta será RECHAZADA.

6.4. REQUISITOS METODOLÓGICOS

La garantía se expedirá con el cumplimiento de los siguientes requisitos metodológicos:

a. La garantía de seriedad de la Oferta deberá ser incluida en la PROPUESTA, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.
b. Cualquier error o imprecisión en el texto de la póliza, será susceptible de aclaración.

7. GARANTIAS DEL CONTRATO:

7.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE CUMARAL identificada con NIT **892099184-9**
Amparos, vigencia y valores asegurados	1. AMPAROS, VIGENCIAS Y VALORES ASEGURADOS PARA EL PRIMER PERIODO CONTRACTUAL: - Amparo de Cumplimiento. El amparo de cumplimiento deberá constituirse por el 10% de seiscientos noventa y siete millones cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos

	cuarenta y siete pesos ($ 697.486.547) y deberá estar vigente desde su inicio hasta el 31 de diciembre de 2030. 2. AMPAROS, VIGENCIAS Y VALORES ASEGURADOS PARA EL SEGUNDO PERIODO CONTRACTUAL: - Amparo de Cumplimiento. El amparo de cumplimiento deberá constituirse por el 10% del valor setecientos sesenta y nueve millones trescientos treinta y ocho mil setecientos ocho pesos ($769.338.708) y deberá estar vigente desde el 1º de enero de 2031 hasta su finalización.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información nece dentro de la póliz	• Número y año del contrato • Objeto del contrato

	• Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7.2. GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

El contratista será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista.

La garantía debe tener una **vigencia mínima de cinco (5) años** contados a partir de la **fecha de recepción a satisfacción de la obra** por parte de la Entidad Estatal.

Debe ser otorgada mediante póliza de seguro, garantía bancaria u otro mecanismo aceptado por la Entidad Estatal, conforme a la ley.

7.2.1. AMPAROS, VIGENCIAS Y VALORES ASEGURADOS PARA EL PRIMER PERIODO CONTRACTUAL:

- Amparo de calidad del servicio: El amparo de calidad del servicio deberá constituirse por el 20% de seiscientos noventa y siete millones cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos ($ 697.486.547), y deberá estar vigente desde su inicio hasta el 31 de diciembre de 2030 y seis (6) meses más.

7.2.2. AMPAROS, VIGENCIAS Y VALORES ASEGURADOS PARA EL SEGUNDO PERIODO CONTRACTUAL:

- Amparo de calidad del servicio: El amparo de calidad del servicio deberá constituirse por Veinte por ciento (20%) del valor setecientos sesenta y nueve millones trescientos treinta y ocho mil setecientos ocho pesos ($769.338.708) y deberá estar vigente desde el 1° de enero de 2031 hasta su finalización y 6 meses más

7.3. GARANTIA DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:

7.3.1. AMPAROS, VIGENCIAS Y VALORES ASEGURADOS PARA EL PRIMER PERIODO CONTRACTUAL:

- Amparo de Salarios: El amparo de salarios y prestaciones sociales deberá constituirse por el 20 % de seiscientos noventa y siete millones cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos ($ 697.486.547), y deberá estar vigente desde su inicio hasta el 31 de diciembre de 2030 y tres (3) años más.

7.3.2. AMPAROS, VIGENCIAS Y VALORES ASEGURADOS PARA EL SEGUNDO PERIODO CONTRACTUAL:

- Amparo de Salarios: Veinte por ciento (20%) del valor setecientos sesenta y nueve millones trescientos treinta y ocho mil setecientos ocho pesos ($769.338.708) y deberá estar vigente desde el 1° de enero de 2031 hasta su finalización y 3 años más
-

VIII. ANEXOS.

Los anunciados en el presente estudio.

JOSE GUILLERMO PINTO ARANGO
Secretario de Planeación

ACTIVIDAD	Proyectó	APROBÓ / VO.BO
NOMBRE	José Guillermo Pinto Arango	Mónica Marlyn Otero Miguel
CARGO	Secretario de Planeación	Asesora Jurídica externa
FIRMA		